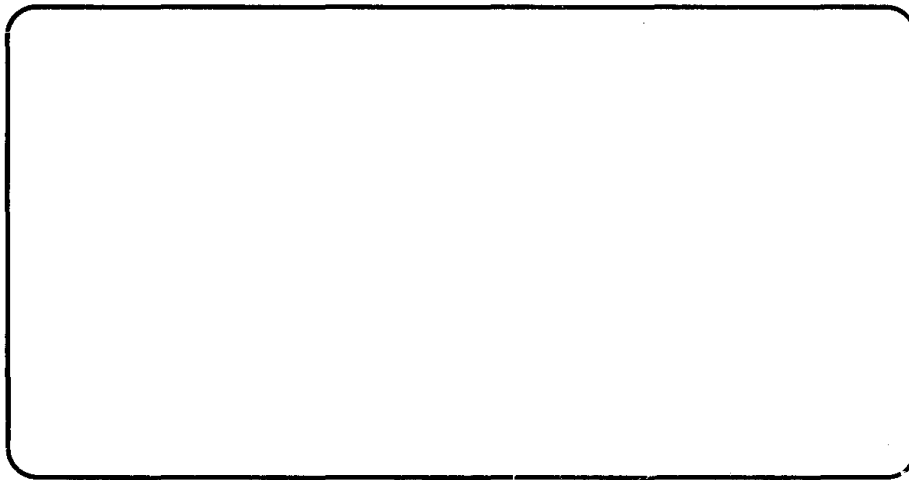




Dr. Carlos Marcelo Aulla Erazo

— ABOGADO —

Notaria

**Notaría
Cuarta**

CANTON RIOBAMBA



Oficina:

5 de Junio s/n y Orozco

Telf.: 2944112

Telefax: 2 968-280

Dom.: 2370011

Riobamba - Ecuador

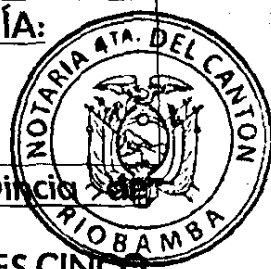


Notaría 4^{ta.}

CANTÓN RIOBAMBA

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:

LUIZATOURS S.A.



En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy JUEVES CINCO

(5) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ, ante mí, Doctor Carlos

Marcelo Aulla Erazo, abogado, Notario Público Cuarto de este

Cantón, comparecen: Luis Eduardo Tenelanda Samaniego, soltero;

Elizabeth Margoth Brito López, casada; Ana Lucia Tenelanda

Samaniego, casada; Teresa de Jesús Sánchez Rojas, casada.- Los

comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad,

hábiles e idóneos para contratar y obligarse, portadores de sus

respectivas cédulas, a quienes de conocerles doy Fe; y dicen: Que

tienen a bien que se eleve a escritura pública el contenido de la

minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo,

sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía Anónima

de conformidad con las siguientes cláusulas: ESTATUTOS DE LA

COMPAÑÍA LUIZATOURS S.A. CAPITULO I.- COMPARECIENTES,

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y

OBJETO.- COMPARECIENTES: Comparecen a la suscripción de la

presente escritura los señores: Luis Eduardo Tenelanda Samaniego,

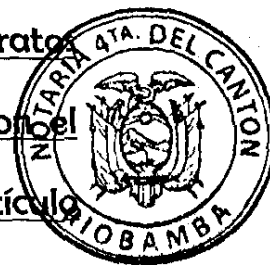
1 soltero; Elizabeth Margoth Brito López, casada; Ana Lucia
2 Tenelanda Samaniego, casada; Teresa de Jesús Sánchez Rojas,
3 casada. Todos los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en
4 la Provincia de Chimborazo, mayores de edad y hábiles para
5 contratar y obligarse. Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.- La
6 compañía se denominará LUIZATOURS S.A. Artículo Segundo.-
7 DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es en la parroquia
8 Lizarzaburu, calles Kiev y Riga, cantón Riobamba, provincia de
9 Chimborazo, Artículo Tercero.- NACIONALIDAD.- La Compañía es
10 de nacionalidad ecuatoriana.- Está sujeta a las Leyes vigentes en el
11 Ecuador y a los presentes Estatutos.- Artículo Cuarto.-
12 DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de
13 cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la
14 presente escritura pública en el Registro Mercantil.- El plazo
15 estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.
16 Artículo Quinto.- OBJETO.- La Compañía se dedicara
17 exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la
18 Modalidad de Turismo a nivel Nacional e Internacional,
19 sujetándose a la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y
20 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los
21 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su



Notaría 4^{ta.}₃

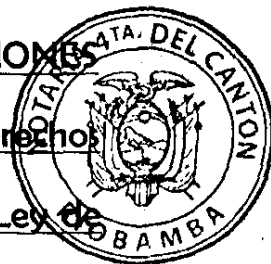
102

CANTÓN RIOBAMBA



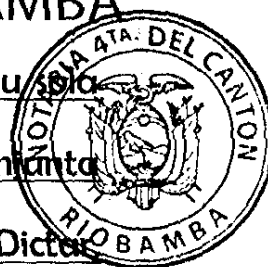
1 objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos
2 civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con el
3 objeto social. CAPITULO II.- CAPITAL Y ACCIONES. Artículo
4 Sexto.- CAPITAL SOCIAL.- La Compañía tiene un capital social de
5 UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$.
6 1.000) dividido en cuarenta (40) acciones ordinarias y nominativas
7 en veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$25)
8 de valor cada una, numeradas sucesivamente. Artículo Séptimo.-
9 ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus
10 legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los
11 presentes Estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los
12 copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales
13 acciones, previa designación de un procurador o administrador
14 común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez
15 competente. Artículo Octavo.- TITULOS-ACCION.- Las acciones se
16 representarán en títulos-acción, cuyo contenido se sujetará a lo
17 dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve de la ley de
18 Compañías.- Cada título podrá representar a una o más acciones.
19 Artículo Noveno.- LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.- Los títulos-
20 acción y los certificados provisionales se extenderán en libros
21 talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título o el

1 certificado provisional al accionistas, éste suscribirá el
2 correspondiente talonario.- Dichos títulos y certificados se
3 inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que
4 se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos
5 sobre las acciones. Artículo Décimo.- TRANSFERENCIAS.- Las
6 acciones de la Compañía serán libremente negociables y su
7 transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante
8 en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la
9 transfiere o por la Casa de Valores o persona que lo represente.-
10 Las Transferencias del dominio de acciones no sufrirán efecto
11 contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su
12 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, la que se efectuará
13 de acuerdo con la Ley.- Artículo Décimo Primero.- OTRAS
14 REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de
15 acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes
16 a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos
17 por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de
18 Compañías. CAPITULO III.-ACCIONISTAS, DERECHOS Y
19 OBLIGACIONES. Artículo Décimo Segundo- ACCIONISTAS.- Se
20 considerará como accionistas de la compañía a quienes consten
21 registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de



- 1 aquella. Artículo Décimo Tercero.- DERECHOS Y OBLIGACIONES
2 DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos
3 obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de
4 Compañías, y los que se señalan expresamente en los presentes
5 estatutos o se fijan en el Reglamento de la Compañía. Artículo
6 Décimo Cuarto.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán
7 hacerse representar en la Compañía por los medios determinados
8 en la ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas
9 Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente
10 General o al Presidente de la Compañía. CAPITULO IV.-
11 GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Artículo
12 Décimo Quinto.- GOBIERNO.- La Compañía está gobernada por
13 la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan
14 en los presentes Estatutos.- Artículo Décimo Sexto.- DIRECCIÓN Y
15 ADMINISTRACIÓN.- La administración de la Compañía estará a
16 cargo del Presidente y Gerente General, en la forma prevista en
17 estos Estatutos. Artículo Décimo Séptimo.-FISCALIZACIÓN.- La
18 fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá
19 su respectivo suplente. CAPITULO V.- DE LA JUNTA GENERAL DE
20 ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Octavo.- INTEGRACIÓN Y
21 FACULTADES GENERALES.- La Junta General de Accionistas de la

1 Compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente
2 convocados, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes
3 para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios
4 sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley,
5 cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha
6 de la Compañía.- Artículo Décimo Noveno.- ATRIBUCIONES
7 ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta General: a)
8 Designar y remover al Presidente, Gerente General, y Comisarios
9 de la Compañía y fijar sus retribuciones; b) Conocer el balance, las
10 cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de
11 fiscalización, y adoptar las correspondientes resoluciones; c)
12 Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Acordar aumentos y
13 disminuciones de capital y reformas de Estatutos; la fusión,
14 transformación y disolución anticipada; cambios de denominación
15 y domicilio, en general, cualquier resolución que altere cláusulas
16 del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser
17 registradas conforme a la Ley; e) Resolver sobre la emisión de
18 obligaciones, acciones preferidas y partes beneficiarias; f) Autorizar
19 al Gerente General la compra y la enajenación de los inmuebles,
20 así como el establecimiento de gravámenes sobre ellos o su
21 arrendamiento; g) Fijar en tiempo los límites y cuantía de los actos



1 y contratos que podrá celebrar el Gerente General con su
2 firma y de aquellos para los que se requiera intervención conjunta
3 con el Presidente o de autorización de la propia Junta; h) Dictar
4 aprobar y reformar los reglamentos internos de la compañía y
5 reformularlos; i) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de
6 la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro
7 órgano o personero de la Compañía.- CLASES DE JUNTAS.- Las
8 Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.- Las
9 primeras se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los
10 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para
11 conocer asuntos especificados en los literales a), b) y c) del artículo
12 precedente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el
13 orden del día de la convocatoria.- Igualmente podrá deliberar y
14 resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más
15 miembros de los organismos de administración creados por el
16 Estatuto, así como la remoción y sanción de Comisarios, aún
17 cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas
18 Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren
19 convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente
20 determinados en la convocatoria.- Artículo Vigésimo.-
21 REQUISITOS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias

1 deberán reunirse en el domicilio de la Compañía. Para convocar,
2 instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales,
3 reglamentarios y estatutarios correspondientes. Artículo Vigésimo
4 Primero.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas
5 Generales serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el
6 Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme las
7 disposiciones legales pertinentes. Artículo Vigésimo Segundo.-
8 FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas
9 mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los
10 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
11 Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la
12 reunión.- Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de
13 la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto,
14 todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatoria.-
15 Adicionalmente se convocará a los accionistas mediante fax, a la
16 dirección registrada por ellos en la Compañía.- Artículo Vigésimo
17 Tercero.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo
18 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas
19 podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio
20 nacional, y sin necesidad de previa convocatoria para tratar
21 cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos,



1 personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las
2 acciones de la Compañía y los concurrentes resuelvan
3 unánimemente celebrar la Junta.- El acta deberá estar suscrita por
4 todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- Cualquiera de los
5 asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que
6 no se considere suficientemente informado, por lo que solo se
7 deliberara y resolverá sobre puntos que se hubiere acordado
8 unánimemente tratar.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Quórum
9 general de instalación.- Salvo que la Ley disponga otra cosa la
10 junta general se instalará en primera convocatoria, con la
11 concurencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital
12 pagado. Con igual salvedad en segunda convocatoria, se instalará
13 con el número de socios presentes siempre que se cumplan los
14 demás requisitos previstos por la Ley. En esta última convocatoria
15 se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.-
16 Artículo Vigésimo Quinto.- Quórum especial de instalación.-
17 Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la junta
18 general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre
19 el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión,
20 la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación
21 de la compañía, el proceso de liquidación, la convalidación y, en

1 general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de
2 al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos,
3 salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se
4 instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la
5 tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera
6 convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la junta
7 se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se
8 dejará constancia en esta convocatoria.- Artículo Vigésimo Sexto:
9 MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones de las Juntas Generales
10 serán tomadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta
11 y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión.- Los
12 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
13 numérica.- Artículo Vigésimo Séptimo.- DIRECCIÓN.- Las sesiones
14 de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la
15 Compañía; a la falta de él, por el accionista designado por la
16 Junta.- Actuará como Secretario el Gerente General y en su
17 falta, la persona que la Junta determine.- Artículo Vigésimo
18 Octavo.- PROCEDIMIENTO.- Antes de que se declare instalada
19 la Junta General, el Secretario formará las listas de los asistentes,
20 con indicación de las acciones que representen, su valor y
21 el número de votos que les correspondan, según conste en el libro



- 1 de Acciones y Accionistas. Artículo Vigésimo Noveno.- ACTAS Y
2 EXPEDIENTES.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas
3 por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas
4 Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes.- Las
5 actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la
6 transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas.-Las actas
7 constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que
8 apruebe la Junta. De cada Junta se formará un expediente que
9 contendrá los documentos determinados en la Ley y Reglamentos
10 aplicables. Artículo Trigésimo.- OBLIGATORIEDAD.- Las
11 resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a
12 los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive
13 para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin
14 perjuicio de la facultad que tienen estos para impugnar de
15 acuerdo con la Ley.- CAPITULO VI.- PRESIDENTE Y GERENTE
16 GENERAL.- Artículo Trigésimo Primero.- DESIGNACIÓN DEL
17 PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por
18 la Junta General, por períodos de dos años pudiendo ser reelegido
19 indefinidamente.- No se requiere ser accionista de la Compañía.
20 Artículo Trigésimo Segundo.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-
21 Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de

1 Accionistas; b) Suscribir en unión del Gerente General los
2 certificados provisionales y títulos-acciones, así como las actas de
3 sesiones de la Junta General; c) Intervenir junto con el Gerente
4 General, en la celebración de actos y contratos a nombre de la
5 compañía, cuando la cuantía no supere los montos que haya
6 fijado la Junta General de tiempo en tiempo; d) Intervenir
7 conjuntamente con el Gerente General, en el otorgamiento de
8 escrituras públicas de reformas de estatutos o de adquisición,
9 enajenación o gravamen de bienes inmuebles o de la compañía; e)
10 Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de
11 la compañía; f) Súper vigilar el normal desarrollo de la compañía y
12 vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros,
13 cumplan con la Ley, las resoluciones de los organismos de gobierno
14 y los presentes estatutos; g) Representar judicial y
15 extrajudicialmente a la Compañía en caso de ausencia del Gerente
16 General; h) Las demás atribuciones que fueren asignadas por la
17 Junta General o los Reglamentos.- Artículo Trigésimo Tercero.-
18 DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General
19 será nombrado por la Junta General, por períodos de dos años
20 puediendo ser reelegido indefinidamente, No requiere ser accionista
21 de la Compañía.- Artículo Trigésimo Cuarto.- ATRIBUCIONES DEL



1 GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes
2 atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía judicial y
3 extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y
4 pertenencias y en tal sentido, establecer políticas y sistemas de
5 producción y comercialización con las más amplias facultades
6 observando, en todo caso, las limitaciones previstas en los presentes
7 estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley
8 de Compañías; c) Nombrar y remover a los trabajadores de la
9 compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer
10 en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Velar porque la
11 Compañía cumpla con todas las obligaciones legales,
12 reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de
13 la Compañía, así como dirigir el movimiento económico -
14 financiero de la misma; e) Presentar a la Junta General de
15 Accionistas el informe de Gerencia, el balance que refleja la
16 situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y
17 ganancias; y la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo
18 de sesenta días a contar con la terminación de respectivo ejercicio
19 económico; f) Llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo
20 con el Secretario de la Junta General y suscribir conjuntamente con
21 el Presidente, las Actas que se elaboren respecto de ese organismo;

1 g) Actuar de Secretario de la Junta General y suscribir
2 conjuntamente con el Presidente, las actas que se elaboren
3 respecto de ese organismo; h) Todas aquellas contempladas en la
4 Ley de Compañías, los presentes Estatutos, los Reglamentos y los
5 organismos de la Compañía, o las que le competen como
6 administrador y representante legal de la Compañía.- CAPITULO
7 VII.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.- Artículo
8 Trigésimo Quinto.- REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o
9 impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente General y
10 en caso contrario lo reemplazará el Presidente.- Cuando la
11 ausencia o impedimento den lugar a la actuación del
12 reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del
13 reemplazante, mientras dure esa ausencia o impedimento.-
14 Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún
15 titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los Estatutos
16 continuará en esas funciones hasta cuando el organismo
17 correspondiente designe titular.- Artículo Trigésimo Sexto.-
18 FUNCIONES PRORROGADAS.- Los funcionarios de la Compañía:
19 Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus
20 funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados
21 hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese



1 de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario
2 terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.-

3 **CAPITULO VIII.- FISCALIZACIÓN. Artículo Trigésimo Séptimo.-**
4 **DESIGNACIÓN.-** La Junta General de Accionistas designará
5 anualmente un Comisario Principal con su respectivo suplente, los
6 mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos.- Es atribución
7 y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la
8 administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no
9 solo a los requisitos legales sino a las normas de buena
10 administración. Tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones
11 señalados en la Ley de Compañías.- La Junta General podrá
12 determinar atribuciones y obligaciones especiales para los
13 Comisarios. CAPITULO IX.- RÉGIMEN ECONÓMICO.- Artículo
14 Trigésimo Octavo.- CONTABILIDAD.- La Contabilidad de la
15 Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y
16 reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia
17 de Compañías. Artículo Trigésimo Noveno.- FONDO DE RESERVA
18 LEGAL.- La Compañía formará e incrementará su fondo de
19 reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un
20 porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance
21 su valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social.-

1 Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa
2 fuere disminuido.- La Compañía podrá además formar fondos de
3 reserva voluntaria para los fines que estime necesarios. Artículo
4 Cuadragésimo.- REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios
5 líquidos anuales se deberá destinar por lo menos un cincuenta por
6 ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución
7 unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta
8 General.- Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de
9 beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas
10 efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos entre
11 los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren
12 desembolsado.- CAPITULO X.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-
13 Artículo Cuadragésimo Primero.- DISOLUCIÓN.- La compañía se
14 disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de
15 Compañías, incluyendo la Resolución de la Junta General de
16 Accionistas válidamente adoptada. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO
17 SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN.- Para efectos de la liquidación se
18 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de
19 liquidación actuará como liquidador el Presidente de la
20 Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida
21 que actúe expresamente lo contrario. INTEGRACIÓN DEL



Notaría 4^{ta.}

CANTÓN RIOBAMBA

1 CAPITAL SOCIAL:- El capital social de la compañía se

2 encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma: CUADRO

3 DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.



Nº	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	
01	Elizabeth Margoth Brito Lopez	\$ 250	\$ 100	\$ 150	10
02	Luis Eduardo Tenelanda Samaniego	\$ 250	\$ 100	\$ 150	10
03	Teresa de Jesús Sánchez Rojas	\$ 250	\$ 100	\$ 150	10
04	Ana Lucia Tenelanda Samaniego	\$ 250	\$ 100	\$ 150	10
TOTAL		1000	400	600	40

4 El valor pagado por los accionistas ha sido entregado en

5 numerario y depositado en efectivo en la Cuenta de Integración

6 del Capital de la Compañía, según certificación que se

7 acompaña.- Además los accionistas se comprometen a cancelar el

8 valor total de sus acciones en un plazo no mayor de ciento ochenta

9 días, contados a partir de la Constitución de la Compañía.

10 CAPITULO XI: DISPOSICIONES DE TRANSITO: Artículo

11 Cuadragésimo Tercero.- Los Permisos de Operación que reciba la

12 compañía para la prestación del servicio de transporte comercio

13 de turismo, serán autorizados por los competentes organismos de

14 tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no

15 son susceptibles de negociación. Artículo Cuadragésimo Cuarto.-

1 La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,
2 variación de servicio y más actividades de tránsito y transportes
3 terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de
4 los competentes organismos de tránsito. Artículo Cuadragésimo
5 Quinto.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y
6 transportes terrestres, se someterá a la LEY ORGANICA DE
7 TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL y sus
8 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren
9 los organismos competentes de tránsito. Artículo Cuadragésimo
10 Sexto.- Si por el efecto de la prestación del servicio deberán
11 cumplir además de normas de seguridad, higiene, medio ambiente
12 u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma
13 previa cumplirlas". DISPOSICIONES FINALES.- Primera.-
14 NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en los presentes
15 estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus
16 Reglamentos; y sus eventuales reformas se entenderán
17 incorporadas a estos Estatutos. AUTORIZACIÓN.- Facultase al
18 señora Elizabeth Margoth Brito López, para que realice todos los
19 trámites de aprobación de la constitución de la Compañía a la que
20 se refiere esta escritura, así como para que convoque a la primera
21 Junta General para nombrar administradores. Usted Señor Notario



Notaría 4^{ta.}₁₉

CANTÓN RIOBAMBA

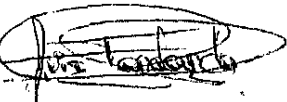
20

1 se servirá agregar las demás formalidades de rigor para la plena
2 validez de la presente escritura. Firmado) Roberto Tapia Sánchez,
3 con matrícula profesional número seiscientos cincuenta y cuatro del
4 Colegio de abogados de Chimborazo.- Hasta aquí la minuta
5 fielmente transcrita, los comparecientes hacen suyas las
6 estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en
7 todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a
8 escritura pública para que surta los efectos legales consiguientes.-
9 Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los
10 otorgantes por mi el Notario, se afirman, en su contenido y para
11 constancia lo firman en unidad de acto junto conmigo el Notario
12 que doy fe.-

13

14

15



Luis Eduardo Tenelanda Samaniego

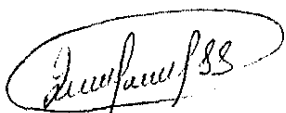
16

C.C. 060391502-6

17

18

19



Elizabeth Margoth Brito López

20

C.C. 060325875-7

1

2

3

Ana Lucia Tenelanda Samaniego

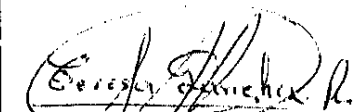
4

C.C. 060333090-3

5

6

7

Teresa de Jesús Sánchez Rojas

8

C.C. 060149523-7

9

Dr. Carlos Marcelo Aulla Erazo

10

NOTARIO PÚBLICO.

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto, procedo a tomar nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía LUIZATOURS S.A., celebrada ante el suscrito Notario el 5 de Agosto del 2011, respecto de la Resolución No. SC.DIC.A.11.488, Dada y firmada en Ambato, a 23 de Diciembre de 2011, por la DRA. ALEXANDRA ESPÍN RIVADENEIRA, INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, por la que resuelve Aprobar su constitución.- Doy fe.- Riobamba, a 26 de Enero de 2012.-

DR. CARLOS MARCELO AULLA ERAZO.
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN RIOBAMBA.

IMPRIMIR 41836



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7275919
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BRITO LOPEZ ELIZABETH MARGOTH
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/11/2009 15:38:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LUIZATOURS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

41837



Riobamba, 02 de Julio del 2.010

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mi consideración:

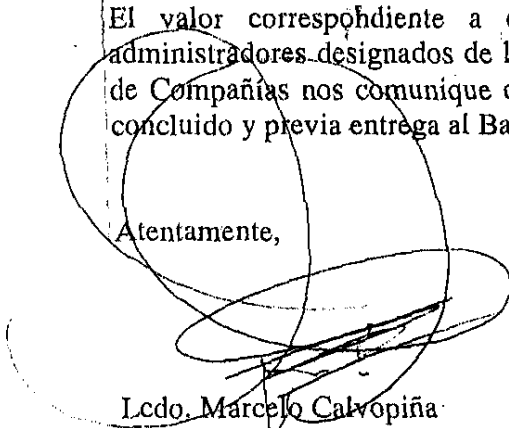
Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía **LUIZATOURS S.A. POR USD 400, 00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR USD
BRITO LOPEZ ELIZABETH MARGOTH	100
TENELANDA SAMANIEGO LUIS EDUARDO	100
TENELANDA SAMANIEGO ANA LUCIA	100
SANCHEZ ROJAS TERESA DE JESUS	100

TOTAL USD 400, 00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos

Atentamente,


Lcdo. Marcelo Calvopiña
GERENTE BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL RIOBAMBA.



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

41338

**RESOLUCIÓN No. 010-CJ-006-2009-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "LUIZATOURS S.A.", con domicilio en el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el Informe previo a la Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta nascente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: en la escritura definitiva deberá registrarse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 424-DAJ-006-2009-CNTTTSV, de fecha 18 de Diciembre del 2009, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "LUIZATOURS S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos

RESOLUCIÓN No. 010-CJ-006-2009-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999
<http://www.cntttsv.gov.ec>

QUITO, ECUADOR, 07 DE AGOSTO DE 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



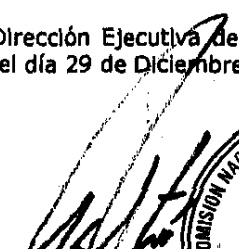
del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "**LUIZATOURS S.A.**", con domicilio en el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 29 de Diciembre del 2009.


Ricardo Antonio Karamba
DIRECTOR EJECUTIVO
**COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**


DIRECCIÓN EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:


Abg. Gilberto Pino
SECRETARIO GENERAL


SECRETARIA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Mmp.

RESOLUCIÓN No. 010-CJ-006-2009-CNTTTSV

2

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR

<http://www.cnttsv.gov.ec>

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

2010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

IDENTIFICACION
 BRITO LOPEZ ELIZABETH SANDRA
 CHIMBORAZO GUANDUPE PALMIER
 1976
 0183 0023
 GUANDUPE
 1976

[Signature]



10

41833

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

IDENTIFICACION
 BRITO LOPEZ ELIZABETH SANDRA
 CHIMBORAZO GUANDUPE PALMIER
 1976
 0183 0023
 GUANDUPE
 1976

REN 0270120




021546

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CERTIFICADO
 ELECIONES

079-0008
 NÚMERO
 BRITO LOPEZ ELIZABETH SANDRA



41832

CIUDADANIA 060149523-7
SANCHEZ ROJAS TERESA DE JESUS
CHIMBORAZO/ALAUZI/TIXAN
27 FEBRERO 1959
001- 0048 00188 F
CHIMBORAZO/ ALAUZI
ALAUZI 1959

[Handwritten signature]



ECUATORIANOS***** E133302147
CASADO NELSON TAPIA
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO

ANGEL SANCHEZ
MARIA TAPIA
RIOBAMBA
09/06/2010
0289548



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 14 de Junio del 2009



060149523-7 216-0073

SANCHEZ ROJAS TERESA DE JESUS

CHIMBORAZO

RIOBAMBA

LIZARZABURU

DUPLICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO - (

1760085 03/06/2010 14:38:44

1760085

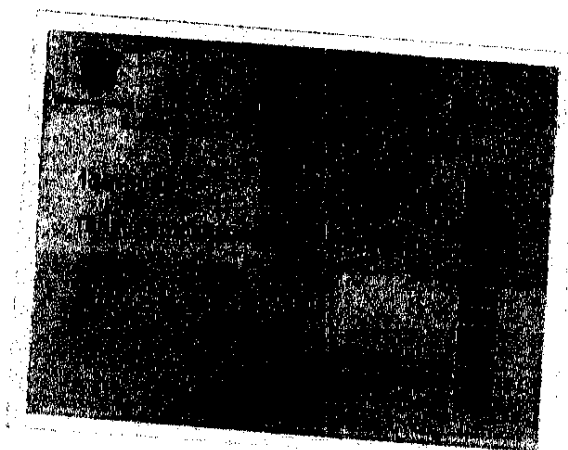
REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 CIDADANIA 060391508-A
 FERNANDA SAMANIEGO LUIS EDUARDO
 CARRERA DE INGENIERIA DE ELECTRICIDAD
 1989
 15/07/2008



11

ECUATORIANA ***** V333993E22
 SOLTERO 41835
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 LUIS ERRAIN TENELANDA LEON
 CARMEN MAFILDE SAMANIEGO LARA
 COLTA 15/07/2008
 15/07/2008
 BEL 0393527





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040333090-3

TENELANDA SAMANIEGO ANA LUCIA

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ

12 FEBRERO 1984

FECHA DE NACIMIENTO

NUM. CIVIL 001- 0842 00486 F

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

LIZARZABURO

1984

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E335312222

CABALLERO EDISON RAMIRO MAYORCA VADA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUTE BERNIN TENELANDA

CARLEN NATALIE SAMANIEGO

08/04/2010

2489681

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

035-0032 0603330903

NUMERO CEDULA

TENELANDA SAMANIEGO ANA LUCIA

CHIMBORAZO RIOBAMBA

PARTE DEL MUNICIPIO CANTON

VIA DE ZONA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA 4TA. DEL CANTON

RAZON SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA, SIGNADA Y FIRMADA EN EL LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Dr. Carlos Marcelo Aulla Erazo.

NOTARIO CUARTO DE RIOBAMBA

NOTARIA CUARTA

REGISTRO MEF
RIOBAN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.58.*

Junto a la Resolución SC.DIC.A.11.488.- Anotado bajo el No. 750 del Repertorio.

.- Riobamba, a 30 de Enero del 2012.



[Handwritten signature]
LA REGISTRADORA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.11. 1613

10

Ambato, 23 DIC. 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LUIZATOURS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO